

CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

RESOLUCIÓN No. 024

(01 DE FEBRERO DE 2024)

Por la cual se resuelve el grado de consulta

EL CONTRALOR GENERAL DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo N°18 de la Ley N°610 de agosto 15 de 2000, en concordancia con lo preceptuado en la Ordenanza N° 046 de 23 de junio de 2021 expedida por la Asamblea Departamental del Cauca, y teniendo en cuenta lo siguiente,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el grado de consulta allegado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante memorando N°202301300179092 de 26 de diciembre de 2023, en el cual remite Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado mediante Procedimiento Ordinario radicado bajo partida PRF-29-22 Folio 759 del L.R, considerando que no se generó un detrimento patrimonial, con el fin de que este Despacho revise íntegramente la actuación, para confirmarla, modificarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el interés y el patrimonio público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

ANTECEDENTES

Mediante Memorando 202101200024873 de marzo 26 de 2021 suscrito por la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo se traslada a esta Dirección Hallazgo Fiscal N°93 detectado dentro de la Auditoria Gubernamental, Modalidad Regular, vigencia 2019, practicada en el Municipio de Argelia - Cauca, *por presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° F5-F28-287-2019 del 4 de septiembre de 2019, que consta sin firmas y fecha, suscrito entre el Municipio de Argelia y la señora SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.273.067 de Popayán - Cauca, cuyo objeto consistía en: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA DICTAR CAPACITACIONES EN EL TEMA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO Y ELABORACIÓN DEL MANUAL DE FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, CAUCA", por valor de \$30.000.000.00, con un término de ejecución desde el perfeccionamiento y hasta por dos (2) meses, con Acta de Inicio firmada el día 5 de septiembre de 2019.*



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

Identificando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

DIEGO AGUILAR MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.331.983 expedida en Popayán en su condición de Alcalde Municipal, para la época.

SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.058.670.274, expedida en Argelia – Cauca en su condición de Supervisor del Contrato - Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, para la época.

SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.273.067 de Popayán, en su condición de Contratista del Municipio de Argelia - Cauca, para la época.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

.- PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS CON Nit. 860.002.400-2, en virtud de:

La PÓLIZA SEGURO PREVIALCALDÍAS PÓLIZA MULTIRRIESGO, N°1000216 Certificado 0, Vigencia: desde: 15/03/2019 hasta 31/12/2019, Amparo: Cobertura global de manejo oficial, valor \$100.000.000. ***Sobre la cual, la compañía aseguradora La Previsora S.A, en calidad de Garante y Tercero civil responsable, tendrá la obligación si fuere el caso, de indemnizar el valor del monto del daño ocasionado al Municipio, comprobada la existencia de irregularidades, por efecto del actuar omisivo de los mencionados funcionarios, en el ejercicio de sus funciones.***

Según el contenido del Hallazgo correspondiente al Municipio de Argelia - Cauca, el presunto daño patrimonial se presenta por los siguientes hechos:

¿QUE OCURRIÓ? (HECHOS).

Respecto al Contrato de Prestación de Servicios F5-F28-287-2019 del 4 de septiembre de 2019, sobre la revisión del expediente contractual, en el hallazgo fiscal N° 93 del 26 de marzo de 2021, se establecieron las siguientes falencias:

"a). El Municipio, no reportó el total de los documentos correspondientes al Proceso Contrato de Prestación de Servicios F5-F28-287-2019 del 4 de septiembre de 2019, a la Plataforma SIA OBSERVA, como lo evidencia el siguiente registro:

Eventos: Seleccione el evento de la siguiente tabla para que aparezcan los Documentos de este.

CÓDIGO CONTRATO	ETAPA	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
287-2019	Precontractual	7	5	71,4%
287-2019	Contractual	10	3	30,0%
287-2019	POSTCONTRACTUAL	1	0	0,0%

Documentos: Muestra el listado de documentos del control de legalidad rendido y no rendidos.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

FASE	DOCUMENTO		ARCHIVO	REQUISITO
Precontractual	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA (AGR)			Requerido
Precontractual	ANÁLISIS DEL SECTOR (AGR)	✓	1	Requerido
Precontractual	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES (AGR)	✓	1	Requerido
Precontractual	CERTIFICACIÓN DE NO EXISTENCIA DE PERSONAL (AGR)	✓	1	Requerido
Precontractual	CONSTANCIA DE IDONEIDAD (AGR)	✓	1	Requerido
Precontractual	DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y REQUISITOS DE CONTRATACIÓN (AGR)			Requerido
Precontractual	ESTUDIOS PREVIOS (AGR)	✓	1	Requerido

Documentos: Muestra el listado de documentos del control de legalidad rendido y no rendidos.

FASE	DOCUMENTO		ARCHIVO	REQUISITO
Contractual	ACTA DE INICIO (AGR)			Requerido
Contractual	APROBACIÓN DE LA GARANTÍA (AGR)			Requerido
Contractual	CONTRATO O SU EQUIVALENTE (AGR)	✓	1	Requerido
Contractual	DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR (AGR)	✓	1	Requerido
Contractual	FACTURAS O CUENTAS DE COBRO (AGR)			Requerido
Contractual	INFORMES DE SUPERVISIÓN (AGR)			Requerido
Contractual	INFORMES POR PARTE DEL CONTRATISTA			Requerido
Contractual	PAGOS REALIZADOS			Requerido
Contractual	PÓLIZAS			Requerido
Contractual	REGISTRO PRESUPUESTAL	✓	1	Requerido

b). De la inspección documental al **Expediente del Contrato**, remitido por la Administración Municipal, se observa que:

1. No se establece Propuesta
2. Minuta contractual incompleta
3. No se establece cronogramas de capacitación a realizar
4. No se establecen memorias del evento.
5. No se establecen soportes de ejecución conforme a lo pactado en la CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.
6. No se establecen soportes de las Prestaciones Temáticas, que presuntamente utilizó el Contratista, en las capacitaciones, conforme a lo establecido en Estudios Previos y en Contrato celebrado (CLÁUSULA QUINTA).
7. No se establece Manual de Formulación e Implementación de Políticas del Daño Antijurídico, conforme a los establecido en los Estudios Previos y en el Contrato (CLÁUSULA QUINTA)
8. No se establece registro fotográfico debidamente identificado de los eventos adelantados en cumplimiento del contrato.
9. No se evidencia en el recibí a satisfacción de los servicios adquiridos.
10. El informe de supervisión adolece de soportes técnicos, no corresponde a lo establecido en el art. 84 de la L. 1474/2011 y Cláusula Decima Sexta del Contrato de Prestación de Servicios F5-F28-287-2019.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

Irregularidades que causan detrimento del erario del Municipio en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)

Hallazgo sobre el cual según radicado del 7 de enero de 2021 Xpert N° 202101200000971, el Auditado presentó contradicción de manera extemporánea al Informe Preliminar de Auditoría.

Posición de la Contraloría

El ente de control, reitera su posición en atención a que los argumentos no fueron amplios y suficientes para desvirtuar el hallazgo comunicado, toda vez que:

Solo aporta en medio digital informe de avance del contrato, pero no se remitieron los siguientes soportes:

- Propuesta
- Copia del contrato
- Presupuesto
- Memoria del evento
- Manual de formulación e implementación de políticas del daño antijurídico.

PRESUNTO MONTO O DAÑO PATROMONIAL TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)".

El Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante Auto No. 29 del 21 de febrero de 2022, avoca el conocimiento y asigna la sustanciación del expediente a la Profesional Universitaria adscrita en la precitada dependencia, Dra. MARTHA LUCIA CABRERA, quien asume el conocimiento del proceso, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y/o de particulares, verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, han causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño, menoscabo, mengua, o detrimento al patrimonio del Estado, o si se ha destruido, dañado o deteriorado algún bien mueble o inmueble propiedad del Estado o si se ha infringido alguna disposición de carácter fiscal vigente.

En virtud de lo anterior la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, profiere el Auto de Apertura de Proceso Fiscal No. 29 del 04 de marzo de 2022, conforme a los hechos narrados en el Hallazgo Fiscal y contra las personas relacionadas en el mismo.

VINCULACIÓN DEL GARANTE

De conformidad con lo expuesto se vinculó a la Compañía:

.-PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS CON Nit. 860.002.400-2, en virtud de: PÓLIZA SEGURO PREVIALCALDIAS PÓLIZA MULTIRRIESGO, N°1000216 Certificado 0, Vigencia: desde: 15/03/2019 hasta 31/12/2019, Amparo: Cobertura



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

global de manejo oficial, valor \$100.000.000. ***Sobre la cual, la compañía aseguradora La Previsora S.A, en calidad de Garante y Tercero civil responsable, tendría la obligación si fuere el caso, de indemnizar el valor del monto del daño ocasionado al Municipio, comprobada la existencia de irregularidades, por efecto del actuar omisivo de los mencionados funcionarios, en el ejercicio de sus funciones.***

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos N° 2, 6, 29, 95, 123, 124, 128, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, con las modificaciones hechas por el Acto Legislativo N° 04 de septiembre de 2019; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; Ley 42 de 1993 que señala la organización del sistema de control fiscal financiero y de los organismos que lo ejercen, artículos; 2,3,4,8,9,10,11,12,13,14,15.; Ley 330 de 1996 Artículo N° 1 Competencia; Decreto 111 de 1996; Ley 610 de 2.000 que faculta al Ente de Control Departamental para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal, artículos N° 1,3,4,6 conforme lo ordenado en sentencia C-090 de 2022 en concordancia con el artículo N° 47 de la Ley 1474 de 2011, Artículos N° 106 Sgtes. y 117 de la Ley 1437 de 2011, artículos N° 222, 277 de la ley 1564 de 2012.

COMPETENCIA

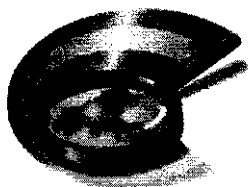
De conformidad con los artículos 268, numeral 5 y artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, artículo 1, Ordenanza 092 de diciembre 5 de 2012, y la Ordenanza No. 046 de 23 de junio de 2021, Decreto No. 009-01-2013 "*Por el cual se establece la nueva planta de personal de la Contraloría General del Cauca*"; modificado por la Resolución 073 de 26 de julio de 2021 y la Resolución No. 014 de enero 14 de 2013 "*Por la cual se incorpora a los servidores públicos de la Contraloría a la nueva planta*"; la Resolución No. 027 de enero 18 de 2013, "*Por la cual se adopta el Manual específico de Funciones y competencia laboral de la planta de Cargos de la Contraloría General del Cauca*", modificado por la Resolución No. 312 del 22 de julio de 2019, esta a su vez modificada por la Resolución No. 311 de 05 de octubre de 2021, artículo 18 de la Ley 610 de 2000, este Despacho es competente para conocer del asunto.

ACERVO PROBATORIO

Con Memorando N° 202101200024873 de marzo 26 de 2021 suscrito por la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo, con el cual remitió los siguientes documentos (fl. 1):

DOCUMENTALES

- Listado de Chequeo de hallazgo Fiscal y Hallazgo Fiscal N° 93 de marzo 26 de 2021 (fl. 2-3).



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

- Hallazgo fiscal (fl. 4-8)
- Oficio 120 radicado ante el Alcalde Municipal de Argelia JHONNATAN PATIÑO CERÓN de marzo 15 del 2021, mediante el cual se comunicó el Informe Preliminar de Auditoria (fl. 9-14)
- Oficio 120 con el radicado interno 202101200018122 ante la Dirección Seccional de Fiscalías de marzo 3 de 2021, mediante el cual se comunicó el Informe Preliminar de Auditoria (fl. 15-16).
- Oficio 120 con el radicado interno 202101200018052 de marzo 3 de 2021 mediante el cual se realizó el traslado Número 07 del 21-01-202 referente a los Hallazgos Disciplinarios y Remisión Informe Técnico ante la Procuraduría Provincial (fl. 17-20).
- Seguro de Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil N°1004467 con N° de certificado 0 expedida el 8 de abril de 2020, con vigencia: desde 14 de abril de 2020 hasta el 16 de abril de 2021, expedida por la Previsora S.A Compañía de Seguros (fl. 21-24).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°715 del 23/08/2019, Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales, Anexo Matriz de Riesgos y Oferta de servicios Especializados presentada por la Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, cédula de ciudadanía y certificación Banco Colombia (fl. 25).
- Acta N°01 de Inicio Contrato Prestación de Servicios Profesionales de septiembre 4 de 2019, firmada por las señoras Sandra Lorena Hoyos Caldón en calidad de Supervisora y Sandra Mayne Fajardo Hoyos como contratista (fl. 45).
- Oficio de octubre 5 de 2019 Referencia: Avance Contrato N°F5-F28-287-2019, en el que hace constar la contratista "a la fecha se encuentra en ejecución del 50%, que corresponde a la primera, segunda y quinta etapa...", seguidamente relaciona las actividades realizadas (fl. 46-47).
- Acta N°02 de Recibo Parcial de Contrato Prestación de Servicios Profesionales de fecha octubre 07 de 2019, por valor de \$15.000.000, firmada por las señoras Sandra Lorena Hoyos Caldón en calidad de Supervisora y Sandra Mayne Fajardo Hoyos como contratista (fl. 48-49).
- Acta N°03 de Recibo Final y Terminación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha noviembre 5 de 2019, por valor de \$15.000.000, firmada por los señores: DIEGO AGUILAR MARIN, sic (Contratista) quien en ese entonces se desempeñaba como Alcalde del Municipio, Sandra Lorena Hoyos Caldón en calidad de Supervisora y Sandra Mayne Fajardo Hoyos como contratista (fl. 50-51).
- Acta N°04 de Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha diciembre 10 de 2019, en la que se dejó constancia de la entrega al supervisor de los documentos correspondientes a informe del 50% de Actividades restantes correspondientes a las fases tres y cuatro. Firmada por el señor: DIEGO AGUILAR MARIN, como Alcalde y las señoras: Sandra Lorena Hoyos Caldón en calidad de Supervisora y Sandra Mayne Fajardo Hoyos como contratista (fl. 52-54).



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

- Acta de Cierre del expediente contractual del 26 de diciembre de 2019 firmada por la señora Sandra Lorena Hoyos Caldón en calidad de Supervisora (fl. 55).
- Hoja de vida, Declaración Juramentada de bienes, cédula de ciudadanía, certificación emitida por el Secretario del Gobierno y Participación Comunitaria de febrero 21 de 2020, en la que hace constar que el señor DIEGO AGUILAR MARIN, se desempeñó del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 como alcalde del Municipio de Argelia Cauca y aparte del Manual de Funciones pertinentes al cargo de Alcalde (fl. 56-67).
- Hoja de vida, Declaración Juramentada de bienes, certificación emitida por el Secretaria del Gobierno y Participación Comunitaria de febrero 21 de 2020, en la que hace constar que señora SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN, se desempeñó del 22 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019 como Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria, cédula de ciudadanía, y aparte del Manual de Funciones pertinentes al cargo de Secretaria del Gobierno y Participación Comunitaria (fl. 68-81).
- CD (fl. Entre 81-82) que contiene:
- Comprobante denominado Obligación N°32860 de diciembre 7 de 2019 por valor de \$15.000.00 Mcte, y Comprobante de Egreso N°33027 de diciembre 7 de 2019 por concepto de: pago Acta 2 de pago 1 del contrato F5-F28-287-2019 comprendido entre 5 de septiembre hasta el 5 de octubre (CD Pág. 121,122)
- Comprobante denominado Obligación N°33218 de diciembre 26 de 2019 por valor de \$15.000.00 Mcte, y Comprobante de Egreso N°33399 de diciembre 26 de 2019 por concepto de: pago de Acta 4 de Liquidación del contrato F5-F28-287-2019, certificado Banco BBVA (CD Pág. 143, 114,145)
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales F5-F28-287-2019 por valor de \$30.000.000 Mcte celebrado por el Municipio de Argelia Cauca con la señora SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS (CD Contrato N° 287)
- Hoja de vida señora SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, cedula de ciudadanía entre otros documentos (CD HDV Contrato N° 287)
- Seguro Previaicaldías Póliza Multiriesgo N°1000216 certificado 0, expedida por la Previsora S.A, Vigente: Del 15 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, Amparo: Cobertura global de manejo oficial valor \$100.000.000 expedida por la Previsora S.A.
- Seguro Todo Riesgo Contratista Póliza N°1001123 certificado 0, expedida por la Previsora S.A, Vigente: Del 15 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
- Seguro de Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil N°10041443 certificado 0, expedida por la Previsora S.A, Vigente: Del 15 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, Amparo: actos que generen juicios de responsabilidad.
- Seguro Previaicaldías Póliza Multiriesgo N°1000210 certificado 0, expedida por la Previsora S.A, Vigente: del 29 de enero de 2019 al 15 de marzo de 2019 (CD Póliza Contrato N° 287)
- Certificado de correo electrónico, mediante el cual, aceptó ser notificada vía electrónica la señora Sandra Mayne Fajardo Hoyos y oficio (fl. 109-110).

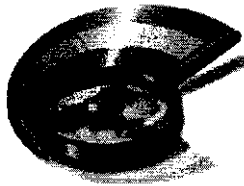


CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

- Certificado de correo electrónico de 15 de marzo de 2022 mediante el cual la señora Sandra Mayne Fajardo Hoyos, acusa recibido de la notificación del proceso PRF 29-22 folio 759 del LR (fl.111).
- Certificado de correo electrónico del 11 de mayo de 2022, mediante el cual la Dra. Suli Claret Samboni Macias, asesora- contratista del Municipio de Argelia allega Certificado del Contrato de Prestación de Servicios F5-F28-287-2019 del 04 de septiembre de 2019, en respuesta a la solicitud realizada mediante oficio N° 20221300016642 del 07 de marzo de 2022 (Fl.112-114 y CD entre fl. 115 y 116)
- Certificado de correo electrónico, mediante el cual se solicita reconocer personería jurídica al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, además se adjunta el certificado que refleja la situación actual de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición (fl. 116-120)
- Certificado de correo electrónico de 22 de marzo 2022 mediante el cual el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, acepta ser notificado por correo electrónico (fl. 121)
- Certificado de correo electrónico de 30 de marzo 2022 mediante el cual la señora Sandra Lorena Hoyos Caldon, acepta ser notificado por correo electrónico (fl. 124)
- Certificado de correo electrónico de 24 de mayo de 2022 mediante el cual el señor Diego Aguilar Marín, rinde versión libre por escrito y documentos allegados en CD, que contiene:
 - Informes de Avance Actividades Contrato N° F5-F28-287-2019.
 - Memorias capacitaciones.
 - Manual daño antijurídico.
 - Oferta de servicios.
 - Versión señor Diego. (Fl.129-131 y CD entre fl. 122 y 134)
- Certificado de correo electrónico de 26 de mayo de 2022 mediante el cual la señor Sandra Mayne Fajardo Hoyos, rinde versión libre por escrito y documentos allegados en CD, que contiene:
 - Informes de Avance Actividades Contrato N° F5-F28-287-2019.
 - Oferta de servicios
 - Manual daño antijurídico.
 - Contrato de servicios N° F5-F28-287-2019. (Fl.132-133 y CD entre fl. 133 y 134)
- Certificado de correo electrónico de 6 de junio 2022 mediante el cual el Consultorio Jurídico Unicomfauca, responde a solicitud de asignación de dos apoderados. (fl. 135).
- Certificado de correo electrónico de 6 de junio 2022 mediante el cual la Directora de Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, asigna a la estudiante Yenny Milagros Calderón Ospina, como defensora de oficio en el proceso de responsabilidad fiscal PRF 29-22 folio 759 del L.R (fl. 137 y 138).
- Solicitud de certificación Estado del Proceso y copia integral del expediente PRF -29-22 Folio 759 del L.R. a la Contraloría General del Cauca, de parte de Yenny Milagros Calderón Ospina, apoderada de oficio, de la señora SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN. (fl. 140 al 142).



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

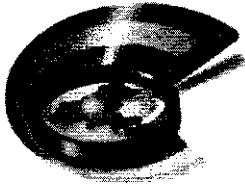


**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

- Certificado de Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca en el que se sustituye el poder de Yenny Milagros Calderón Ospina a la señora Juliana María Quinceno Muñoz. (fl. 145 al 148).
- Solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, la señora Juliana María Quinceno Muñoz. (fl. 149).
- Certificado de correo electrónico de 21 de marzo 2023 mediante el cual el señor Alejandro Palacios Bellén, representante Legal Judicial y Extrajudicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS solicita se le otorgue poder especial, amplio y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA; además anexa Certificado de Existencia y Representación de la Entidad La Provisora S.A. Compañía de Seguros (fl. 152 a 159).
- Certificado de correo electrónico de 30 de mayo 2022 mediante el cual la señora Juliana María Quinceno Muñoz, realiza solicitud del estado del proceso (fl. 161).
- Solicitud de la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, la señora Leidy Yuliana Moreno Toro, para actuar como apoderada de oficio de la señora SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN, en virtud de la sustitución de poder otorgada por la señora Juliana María Quinceno Muñoz. (fl. 165 al 168).
- Certificado de correo electrónico mediante el cual se diligencia el poder del señor Edinson tobar vallejo, debidamente otorgado por el señor DIEGO AGUILAR MARÍN, para efectos de reconocer personería para actuar dentro del asunto de la referencia. (fl. 170 al 174).
- Certificado de correo electrónico de 2 de octubre de 2023 mediante el cual la señora Leidy Yuliana Moreno Toro, solicita estado del proceso con radicado PRF-29-22 FOLIO 759 DEL L.R. (fl. 177 al 178).
- Certificado de Sustitución de Poder por parte de la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca por Leidy Yuliana Moreno Toro a Cristian Giuseppe Muñoz quien está adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, además se solicita el reconocimiento de personería jurídica. (fl. 181 al 186).
- Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 41 del 20 de diciembre de 2023. (fl. 187 al 197).
- Nota Interna con Radicado N° 202301300178463 del 22 de diciembre de 2023, Remisión del PRF -29-22 Folio 759 del L.R, entidad afectada Municipio de Argelia Cauca, para que surta el grado de consulta. (fl. 198).

ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto N° 29 de febrero 21 de 2022 por medio del cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso, diligencia de comunicación. (fl. 82 al 84).
- Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 29 de marzo 04 de 2022. (fl. 86 al 96)
- Diligencias de solicitud de autorización para notificar por correo electrónico el Auto de Apertura y otras decisiones que haya lugar, con radicados 202201300016702, 202201300016682 y 202201300016692, dirigidas a los



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

señores: SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, en calidad de contratista del Municipio de Argelia, SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN, en calidad de Secretaria de Gobierno y Participación ciudadana, para la época, DIEGO AGUILAR MARIN en calidad de Alcalde del Municipio de Argelia, para la época. (fl. 98 al 105).

- Diligencias de comunicación al Alcalde del Municipio de Argelia y a las aseguradora, Previsora S,A Compañía de Seguros, con los radicado internos 202201300016642 y 2022013000166722. (fl. 97, 106 al 108)
- Certificado de correo electrónico solicitando correo en el que manifieste que se da por notificada e informe la fecha en la que rinde versión, a la señora; SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS. (fl.111)
- Auto de 25 de marzo de 2022 en el que se reconoce personería para actuar al señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, en representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (fl.122)
- Certificado de correo electrónico donde se reitera la solicitud de autorización para notificar por correo electrónico el Auto de Apertura y otras decisiones que haya lugar, dirigida a la señora; SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN, el 28 de marzo de 2022. (fl.123)
- Certificado de correo electrónico donde se le notifica el Auto de Apertura N° 29 de marzo 04 de 2022, con radicado 202201300024942 y se solicita rendir versión libre en el Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo Partida PRF-29-22 Folio 759 del L.R, a la señora; SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN. (fl.125 al 127)
- Certificado de notificación personal del 30 de marzo de 2022, fecha en la que se hizo presente al señor DIEGO AGUILAR MARIN, con el fin de notificarse personalmente de Auto de Apertura N° 29 de marzo 4 de 2022, se le hace entrega integra de la providencia, contenida en diez (10) folios. (fl.128)
- Certificado de correo electrónico en el que se solicita la asignación de defensor de oficio para la señora SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN, a la Directora del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Comfacauca, la señora Johana Cárdenas Contreras. (fl.134)
- Certificado de correo electrónico en el que se solicita la asignación de defensor de oficio para la señora SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN, al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, el señor José Luis Diago Franco. (fl.136)
- Constancia de solicitud de asistencia a la señora YENNY MILAGRO CALDERON OSPINA, ante la Dirección para la firma de la diligencia de nombramiento como apoderado. (fl.139)
- Certificados de correo electrónico de agosto de 2022 mediante el que se realizó la remisión del expediente PRF 29-22, escaneado, a la señora Yenny Milagro Calderón Ospina, apoderada de oficio. (fl.143 y 144)
- Diligencia de nombramiento de apoderado de oficio a la señora Juliana María Quiceno Muñoz, para que represente a la investigada a la señora SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN, en su condición de Supervisor del Contrato-Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana. (fl.150)



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



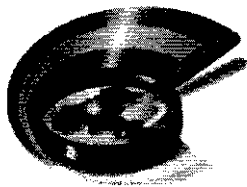
**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

- Certificado de correo electrónico del 26 de diciembre de 2022 con constancia de respuesta a la solicitud realizada en el PRF 29-22 Folio 759 del L.R. a la señora Yenny Milagro Calderón Ospina, apoderada de oficio. (fl.151)
- Auto de 24 de marzo de 2023 en el que se reconoce personería para actuar al señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, en representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA ASEGURADORA. (fl.160)
- Certificado de correo electrónico del 30 de mayo de 2023 con constancia de respuesta a la solicitud realizada en el PRF 29-22 Folio 759 del L.R., con radicados 2023013000130942, 2023013000131652 a la señora Juliana María Quinceno Muñoz, apoderada de oficio. (fl.162 al 164)
- Diligencia de nombramiento de apoderado de oficio de 15 de junio de 2023 en el que se reconoce personería para actuar a la señora Leidy Yuliana Moreno Toro, en sustitución de la estudiante Juliana María Quinceno Muñoz, en el cargo de apoderada de oficio para que represente a la investigada, la señora SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN. (fl.169)
- Certificado de correo electrónico de agosto de 2023 mediante el que se realizó la remisión del expediente PRF 29-22, escaneado, al señor Edinson Tobar Vallejo en representación del señor DIEGO AGUILAR MARIN. (fl.175)
- Auto de 01 de agosto de 2023 en el que se reconoce personería para actuar al señor Edinson Tobar Vallejo, en representación del señor DIEGO AGUILAR MARIN, en calidad de investigado dentro del proceso fiscal radicado bajo partida PRF 29-22 Folio 759 del L.R. (fl.176)
- Certificado de correo electrónico de 2 de octubre de 2023 mediante el que se da respuesta a la solicitud realizada en el PRF 29-22, por parte de la señora Leidy Yuliana Moreno Toro. (fl.179 y 180)
- Diligencia de nombramiento de apoderado de oficio del 11 de octubre de 2023 en el que se reconoce personería para actuar al señor Cristian Giuseppe Campo Muñoz, en sustitución de la estudiante Leidy Yuliana Moreno Toro, en el cargo de apoderada de oficio se la señora SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN. (fl.186)
- Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 41 del 20 de diciembre de 2023. (fl. 187 al 197).
- Nota Interna con Radicado N° 202301300178463 del 22 de diciembre de 2023, Remisión del PRF-29-22 Folio 759 del L.R, entidad afectada Municipio de Argelia Cauca, para que surta el grado de consulta. (fl. 198).

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

La diligencia de versión libre fue presentada de forma escrita, por:

- DIEGO AGUILAR MARIN, CC No. 76.331.983 de Popayán, de fecha 24 de mayo de 2022 (folio 130-131, y CD entre folios 133 y 134)
- SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS CC No. 25.273.067 de Popayán, de fecha 26 de mayo de 2022 (folio 132-133, y CD entre folios 133 y 134)



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

MOTIVACIÓN JURÍDICO FISCAL

Teniendo claro el desarrollo procesal, se procede a iniciar el análisis del grado de consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, PRF-29-22 Folio 759 del L.R., no sin antes indicar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, cuenta este Despacho con la competencia funcional y legal para el conocimiento, trámite y resolución en “GRADO DE CONSULTA” de la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General del Cauca, a través del Auto de Archivo No. 41 del 20 de diciembre de 2023, emitido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal indicado.

Esta institución ha sido ampliamente analizada por la Honorable Corte Constitucional, frente a su procedencia, tal como se puede encontrar en la Sentencia C-055 de 18 de febrero de 1.993. M.P. Dr. José Gregorio Ordoñez Galindo, quien establece:

“La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso, y en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al Juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivos de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trate...”

A diferencia de la apelación, no es recurso. Por eso no hay apelante y por ende, la competencia del juez de segundo grado no depende de si una solo a ambas partes aspiran a la modificación de la sentencia proferida en primera instancia, de tal manera que goza de atribuciones suficientes para reformar y aún revocar el proveído sometido a su conocimiento. Pero desde luego, habrá de tenerse en cuenta el motivo de consulta, es decir, el interés que con ella se busca tutelar, a fin de establecer, dentro de las características propias que ofrece en las distintas jurisdicciones, hasta donde podrá llegar el juzgador en el momento de introducir cambios a la providencia en cuestión”.

Así mismo, es relevante traer a colación lo mencionado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-968 de 2003, reiterada en la Sentencia C-670 de 2004, en la que se califica como “un control automático, oficioso y sin límites, al punto que no se le aplica el principio de la no reforma en perjuicio”.

La Ley 610 de 2000, en el artículo 1 conceptualiza lo referente al proceso de responsabilidad fiscal así:

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la acción fiscal o con ocasión de ésta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

La misma norma en el artículo 18, instituye el grado de consulta en los siguientes términos:

“Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso...”

En Concepto EE142845 del 02 de septiembre de 2014, la Contraloría General de la República reiteró que, en el proceso de Responsabilidad Fiscal, el Grado de Consulta no es un medio de impugnación, sino una institución procesal mediante la cual el superior de quien que dicta una providencia en primera instancia está habilitado para revisarla o examinarla oficiosamente, es decir, sin que medie petición de parte.

En estos casos, la competencia funcional es automática y por ende, contra la decisión no proceden recursos.

El funcionario que la profiere debe enviar el expediente dentro de los tres días siguientes, al superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones.

El grado de consulta se activa en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, y procede en los siguientes casos:

“(…”

1. Cuando se dicte auto de archivo.

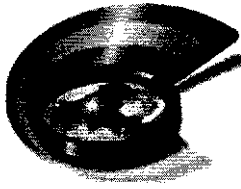
2. *Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.*

3. *Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por apoderado de oficio.*

En armonía con la jurisprudencia, y la norma en cita, es procedente surtir **EL GRADO DE CONSULTA** en el caso *sub-examine*, para amparar el interés público, el ordenamiento jurídico y la tutela de los derechos y prerrogativas fundamentales, como quiera que es una obediencia legal que se demanda respecto de las actuaciones del órgano de control en lo que respecta a las providencias de Auto de Archivo.

El artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que establece:

“ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrà lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el*



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”.

Sin embargo, ha sido necesario analizar los hechos por los cuales se estableció el hallazgo fiscal objeto del presente asunto. Hechos generados por irregularidades de carácter administrativo por parte de los funcionarios de la administración municipal de Argelia - Cauca, respecto a la *ausencia de algunas de las evidencias de control y medios de verificación, y el no cargue a la Plataforma SIA OBSERVA, respecto a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios F5-F28-287-2019 del 4 de septiembre de 2019.*

En este sentido, este Despacho evidencia que las Versiones Libres de los Gestores Fiscales Investigados, arrojan veracidad y credibilidad fáctica respecto a los hechos endilgados, es decir los investigados señores:

DIEGO AGUILAR MARÍN, en su versión libre mencionó que,

“Los informes del contratista de fechas 05 de octubre y 05 de noviembre de 2019, respecto a avances de ejecución son claros, recalcando las actividades contractuales realizadas y productos entregados, con sus respectivos medios de verificación y evidencias”.

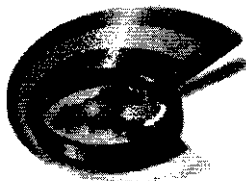
Versión libre en la que anexó también, Documentación contractual tal como,

“Copia de la Propuesta, Copia del Contrato de Prestación de servicios profesionales N° FS-F28-287-2019, Manual de formulación e implementación de políticas de daño antijurídico y Memorias del evento”.

SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, en su versión libre manifestó,

“La remisión de soportes documentales del contrato en formato PDF, con los que demostró la ejecución del contrato como se evidencia en los informes de fechas 05 de octubre y 05 de noviembre de 2019, los cuales fueron soportados con evidencias fotográficas y listados de asistencia, así como el Manual de formulación e implementación de políticas de daño antijurídico. Sumado a esto también aportó, Copia de la Propuesta, Copia del Contrato de Prestación de servicios profesionales N° FS-F28-287-2019, Presupuesto, Copia del 1er y 2do informe, Memorias del evento, además de la documentación formal y legal que perfeccionó el contrato”.

Teniendo en cuenta el desarrollo procesal, advierte este Despacho que no se encuentra vicio alguno en el curso del proceso adelantado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, puesto que lo aportado por los investigados, se convirtió en un acervo probatorio, cuya revisión, análisis y **valoración** fue suficiente y útil, para dilucidar el proceso en controversia, estableciéndose así, la inexistencia del daño dentro de la gestión y la acción fiscal por parte de los gestores fiscales .



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

Sobre la valoración de la prueba, la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, señala en su artículo 176 lo siguiente:

Apreciación de las pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

En esta instancia se coincide con la decisión de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, dejando en claro la relevancia del Principio de la Necesidad de la Prueba como fundamento estructural en un proceso de Responsabilidad Fiscal, en el marco de los artículos 22,23,25 y 26 de la Ley 610 de 2000, que consagran:

(...) Artículo 22: Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Artículo 23: El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

Artículo 25: El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

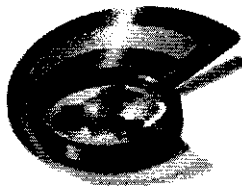
Artículo 26: Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

Con relación al tema, por su parte la Corte Constitucional en la Sentencia C-202-2005, expresa que:

"El sistema de la tarifa legal o prueba tasada, en el cual la ley establece específicamente el valor de las pruebas y el juzgador simplemente aplica lo dispuesto en ella, en ejercicio de una función que puede considerarse mecánica, de suerte que aquel casi no necesita razonar para ese efecto porque el legislador ya lo ha hecho por él... (...)

(...) El sistema de la sana crítica o persuasión racional, es en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.

Este Despacho, en el marco de este proceso de Responsabilidad Fiscal PRF -29-22 Folio 759 del L.R., analizó, revisó y estudió cada uno de los elementos que enmarcan el Acervo Probatorio, las Actuaciones Procesales, los Medios de Defensa, y Las Versiones Libres de los señores investigados, aplicando así el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, que consagra Principios Constitucionales orientadores de la acción fiscal como lo son el Debido Proceso y la Función Administrativa. En este orden de ideas, el proceso en mención se dilucidó, ocasionando y estableciendo la inexistencia del elemento *daño* como elemento primordial de la responsabilidad fiscal, lo que impidió



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

continuar con el trámite del proceso, esto conllevando a decaer el fundamento del Hallazgo Fiscal 93 de 26 de marzo de 2021, dando paso a proferirse el Auto de Archivo N° 41 del 20 de diciembre de 2023 por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Conforme a lo anterior, se tiene que la conducta de los investigados señores: DIEGO AGUILAR MARIN, SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN, y SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, no generó daño patrimonial al Estado, *requisito sine qua non*, para derivar Responsabilidad Fiscal.

En este orden de ideas, se concluye que no existe prueba que indique incumplimiento contractual, en el caso que nos ocupa, pudiéndose señalar que los hechos por los cuales se sustenta el presente proceso fiscal no son constitutivos de detrimento o daño patrimonial, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000, que consagra los Elementos de la Responsabilidad Fiscal, elementos ausentes en este proceso, por lo tanto, no hay lugar a endilgar Responsabilidad Fiscal.

Compartiendo entonces la decisión de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se procederá a confirmar el Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado mediante Procedimiento Ordinario radicado bajo partida PRF-29-22 Folio 759 del L.R.

En mérito de lo expuesto, el Contralor General del Cauca,

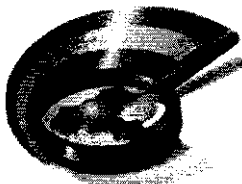
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido del Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal Procedimiento Ordinario No. 41 del 20 de diciembre de 2023, dictaminado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-29-22 Folio 759 del L.R, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado la presente providencia a los vinculados y/o sus apoderados especiales.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar el artículo tercero de la parte resolutive del Auto de Archivo No.41 del 20 de diciembre de 2023, para que se desvincule a la Aseguradora *PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS*, en virtud del proceso PFR-29-22 folio 759 DEL LR.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas si las hubiere, teniendo en cuenta que estas solo proceden para las medidas adoptadas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-29-22 folio 759, sin que afecte medidas de ninguna otra índole o de otros procesos.



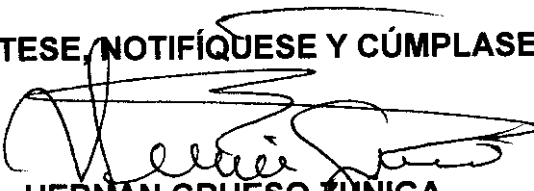
CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA



**TODOS POR UN TERRITORIO
EFICIENTE Y TRANSPARENTE**

ARTICULO QUINTO: Devuélvase el expediente a Secretaría Común de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para que continúe con los trámites de ley.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN GRUESO ZUNIGA
Contralor General del Cauca

Radicado bajo partida a folio del L.R.
Proyectó: DQ/PU *PU*
Revisó: MLG/DJ *DJ*